

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 361

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2021-00121-00
DEMANDANTE	ADRIANA DAMARIS PLAZA LOURIDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GUACARÍ – VALLE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Contra el auto del 17 de junio del año que avanza, por medio del cual el Juzgado inadmitió la demanda por incumplir con el requisito de aportar la constancia de haber trasladado simultáneamente el escrito a los demandados, el apoderado de la demandante interpuso recurso de reposición porque si cumplió con la exigencia legal, y para probarlo aportó la constancia que debió acompañar a la demanda pues, de conformidad con el artículo 162 del CPACA, numeral 8, el Secretario del Juzgado debe velar por el cumplimiento de este deber, “sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda”, dice la última parte del anunciado numeral. De manera que no es que el Juzgado debe creer que la parte demandante realizó este acto, sino que debe probarlo, y la falta de prueba de ello conduce a la inadmisión que es lo que el Despacho hizo en su momento.

De manera que la mejor forma de corregir una omisión como la referida, que no es una exigencia caprichosa de este Operador Judicial, sino que está contemplada en la ley, es la de presentar el documento, para lo cual la misma legislación concede el término suficiente como se advirtió en la providencia impugnada.

Así que, dado que la constancia por la que se inadmitió la demanda solo fue traída con el escrito de reposición, el Juzgado tendrá por corregida la falta y le imprimirá al escrito genitor el trámite que corresponde.

Es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por subsanada la demanda de la referencia.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda formulada por ADRIANA DAMARIS PLAZA LOURIDO en contra del MUNICIPIO DE GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA Y EL CONCEJO MUNICIPAL.

NOTIFÍQUESE personalmente (1) al **Municipio de Guacarí** a través de su representante legal (2) al **Concejo de Guacarí** por intermedio del presidente de la

Corporación, o de quienes hayan sido delegados para recibir notificaciones, y **(3) Ministerio Público delegado ante este Despacho**, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de "*gastos ordinarios del proceso*", la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario**, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para que estudie la viabilidad de conciliación de las pretensiones, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Juez

Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE
BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:
076ae58939a85d28f51bebd8e067f23d8aef276fac2426b5fff640d8c4f0eda2
Documento generado en 24/07/2021 10:45:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ALLEGADO DE LA R. C. ADMINISTRATIVO	
C. P. L. / C. S. D. D. O.	
NOTIFICACIÓN N.º	039
FECHA HOY	Julio 28/21
NICIA A LAS 00	00:00:00
<i>Dura y Juwa 7</i>	
SECRETARÍA	

